	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

**DECRETO**

**483**

( 16 OCT 2019 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE de 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 315, numeral 2, de la Constitución Política; la Ley 4 de 1991; Ley 136 de 1994; Ley 769 de 2002; Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional No. 847 de 2018 y demás normas concordantes vigentes y



**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.


Que el Artículo 2° ibídem, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el Territorio Nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 40 y 270 de la Carta Magna, reconocen el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 315, dicta que son atribuciones del alcalde la de conservar el orden público en el municipio, de

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma: 	Firma: 
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.

**PK**

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber Constitucional y Legal del alcalde, como primera autoridad de Policía, primera autoridad de Tránsito y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios, que permitan garantizar y preservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana con el fin de hacer efectiva la protección de derechos y libertades públicas.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función de los alcaldes en relación con el orden público, la facultad de dictar medidas con la finalidad de conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio, igualmente la facultad para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público, y la potestad de imponer sanciones de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por la infracción a las medidas previstas.


Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, se realizara el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el Capítulo 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, establece algunas normas sobre conservación del orden público para la realización de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, que entre otros temas establece las fechas en las cuales solo se pueden realizar reuniones en espacios privados, establecer la ley seca, la prohibición del porte de armas, la prelación de mensajes.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario implementar medidas preventivas, en materia de movilidad, transporte de escombros, venta de gas (GLP), ley seca, portes de arma, publicidad electoral etc. dentro de la Jurisdicción Rural y Urbana del Municipio de Pitalito, para el desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes,

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras locales, del próximo 27 de octubre de 2019.

483

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese Ley seca en la Jurisdicción del Municipio de Pitalito y en consecuencia, prohíbase la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado 26 de octubre de 2019, y hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes 28 octubre de 2019.

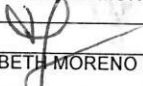
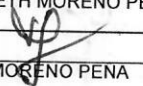
**PARÁGRAFO:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Código Nacional de Policía y convivencia, Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restringir en todo el Territorio de la Jurisdicción del Municipio de Pitalito (Zona Urbana y Rural), la circulación de vehículos que transporten escombros y material de playa; vehículos que transporten cilindros de gas, de oxígeno o similares; la circulación de camiones cisterna que transporten combustibles líquidos, como gasolina, gas (GLP), entre otros; Vehículos que transporten material inflamable; vehículos que transporten trasteos; vehículos tipo volquetas con o sin carga; desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado 26 de octubre de 2019, y hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes 28 octubre de 2019;


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, y los que trasporten cilindros de oxigeno de centros asistenciales de salud, clínicas y hospitales debidamente identificados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos que infrinjan estas medidas serán inmovilizados y puestos a disposición del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito (INTRAPITALITO), susceptibles de las infracciones a que haya lugar por trasgredir las normas de tránsito, y por transitar en horarios no permitidos conforme a este Decreto.

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)

Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma: 	Firma: 
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese, el día 27 de octubre de 2019, toda clase de propaganda política y electoral, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales, a través de radio, prensa y televisión, así como propaganda móvil, estática o sonora. Así mismo, dentro de las 48 horas anteriores a las elecciones no se podrá ubicar ninguna clase de propaganda electoral en un perímetro de 100 metros a la redonda de los puestos de votación designados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

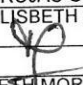

Para el día de las elecciones (el día 27 de octubre de 2019) el elector podrá portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.


Se prohíbe el uso de publicidad en prendas de vestir, tales como camisetas, gorras, ropa deportiva que haga alusión a una campaña electoral, la cuales no podrán vestirse en espacios públicos el día 27 de octubre de 2019.

La Policía Nacional decomisara toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio, el día en el cual se desarrollen las elecciones, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo del presente artículo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guías" y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma: 	Firma: 
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

**ARTÍCULO CUARTO:** El día de las elecciones (el día 27 de octubre de 2019), mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora, los canales locales, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Decreto. Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados sólo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.


48

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones (el día 27 de octubre de 2019), las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo que establezcan las Autoridades Militares, de las que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, respecto de las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, se suspende la vigencia de los permisos especiales para portar armas de fuego, expedidos a personas naturales y jurídicas, en el Municipio de Pitalito Huila, a partir de las doble cero (00:00) horas del día Viernes veinticinco (25) de octubre de 2019, hasta las doble cero (00:00) horas del día Miércoles treinta (30) de octubre 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptúese de dicha restricción al personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal, Reserva Activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva, los Congresistas y Secretarios Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, Los Ministros de Despacho, Los Magistrados de las Altas Cortes y de los Tribunales, El Fiscal General de la Nación, Jueces y Fiscales de todo orden, El Procurador General de la Nación y los Procuradores delegados, el Contralor General de la República, Los Gobernadores, Diputados, Alcaldes Municipales y Concejales, Personas de las Comisiones de Países Extranjeros

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

acreditados en el país, que tengan permiso de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el Artículo 24 del Decreto 2535 de 1993, Deportistas y Coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Prohíbese, durante la jornada electoral del día 27 de octubre de 2019, dentro de los puestos de votación el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video desde las 08:00 horas y hasta las 16:00 horas.

Exceptúese de la anterior disposición, los medios de comunicación autorizados debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los testigos electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación, el día de las elecciones, entre las 08.00 horas y las 16:00 horas. Antes de las 08:00 horas y una vez cerradas las votaciones pueden utilizarlos sin restricción alguna y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia de los procesos a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzadas de visión.

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)

Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Las autoridades electorales y de policía les prestaran toda clase de colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

483


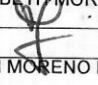
**ARTÍCULO OCTAVO:** Dentro de las 48 horas anteriores a las elecciones y durante la realización del proceso electoral no se podrá ubicar ninguna clase de puntos de información electoral en un perímetro de 100 metros a la redonda de los puestos de votación designados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo, las campañas que hayan utilizado sitios como sedes de campañas y similares, dentro del perímetro referido anteriormente deberán tenerlos cerrados.


**ARTÍCULO NOVENO:** Prohíbese la realización de actos de carácter político en sitios públicos, por lo que desde el día 21 de octubre de 2019, hasta el día lunes 28 de octubre del mismo mes y año, solo se podrán realizar actos de carácter político en recintos cerrados, así mismo prohíbese aglomeraciones de público en el parque principal José Hilario López, la plazoleta del Coliseo Cubierto, en los alrededores de la Escuela Meneses y la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Pitalito, desde las 13:00 horas del día 27 de octubre de 2019 hasta las 19:00 horas del día 28 de octubre de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la Carrera 6ª, entre calles 8ª y 9ª del Municipio de Pitalito, desde las 13:00 horas del día 27 de octubre de 2019 hasta, la terminación oficial del escrutinio electoral.

**ARTICULO DECIMO:** La Policía Nacional, el Ejército Nacional con sede en el Municipio de Pitalito; el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito y la Inspección de Policía Municipal, vigilarán el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** El incumplimiento, actuación u omisión al presente Decreto, será sancionado con multa de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Municipal.

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma: 	Firma: 
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de las dieciocho (18:00) horas del sábado 26 de octubre de 2019, y hasta las (06:00 a.m.) horas del lunes 28 de octubre de 2019.

Dado en Pitalito a los **16** OCT 2019 **483**

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN**  
Alcalde Municipal

Proyecto: (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ- ASESOR JURÍDICO GOBIERNO.)	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA.
Firma: 	Firma: 
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA.	Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA.

